

En el caso de que decidiese dejar sin efecto la presente oferta, me comprometo a ponerlo en conocimiento de ese Matadero con diez días de antelación a la fecha que se me hubiese señalado para el sacrificio de las reses, y en el supuesto de que incumpliese este preaviso, al que voluntariamente me someto, acepto abonar a la Entidad colaboradora una indemnización de 50 pesetas por res, por los perjuicios que pueda ocasionarle.

En a de de 19.....
(Firma y sello)

(Al pie).—Sr. Director del Matadero colaborador

Nota.—Cuando se trate de ofertas de vacuno, lanar o aves se utilizará el mismo modelo, adaptándolo al tipo de ganado y a la indemnización que corresponda, fijada en el artículo 7.º de la Circular.

ANEXO NUMERO 2 a la Circular 6/1969 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto de la Presidencia del Gobierno 414/1969, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), que regula determinados aspectos del comercio de ganado y carne y se fijan los precios de garantía de las canales de bovino, ovino, porcino y pollos en la campaña 1968/1970

ACEPTACION DE OFERTA DE GANADO DE CERDA

Don en su calidad de Director del Matadero colaborador de C.A.T. (nombre del Matadero), se complace en comunicarle que ha sido aceptada su oferta de ganado de reses de especie de raza señalándole como día para su sacrificio el día debiendo efectuar su entrega la víspera de la citada fecha.

En el supuesto de que se produjesen retrasos en la fecha señalada para el sacrificio de sus reses, este Matadero contrae la obligación de indemnizar a usted en la cantidad de 50 pesetas por res porcina, en concepto de demora.

En a de de 19.....
(Sello y firma)

Sr. D.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 703/1969, de 26 de abril, sobre ocupaciones indebidas de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

La entrada en vigor de los Decretos dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres y dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, ambos de veinticuatro de julio, por los que se da una nueva regulación a las viviendas de protección oficial y al procedimiento de desahucio administrativo, exigen la aplicación de éste con un mayor rigor, como

sanción a las infracciones del régimen legal de uso y ocupación de las viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, puestas de manifiesto, con cierta frecuencia, por la actividad inspectora de este Organismo y debidas fundamentalmente, en unos casos, a dejación de los interesados de sus propios derechos; a ánimo de lucro, en otros, y en la mayor parte a las corrientes migratorias de población, tanto internas como externas que, unidas a la creciente transformación de las estructuras socioeconómicas, plantean situaciones anormales de ocupaciones indebidas o de subarriendo o cesiones no autorizadas.

Para la más exacta aplicación de las nuevas disposiciones sin interferencia de los hechos cometidos bajo el imperio de la legislación derogada, se hace aconsejable, con carácter excepcional, autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con las viviendas de su propiedad, para que sobresea los expedientes de desahucio administrativo instruidos con motivo de aquellas infracciones y concierte con los actuales ocupantes de las viviendas los correspondientes contratos que regularicen tales situaciones.

En su virtud y a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con carácter excepcional y por una sola vez, pueda legalizar las ocupaciones de hecho de las viviendas de su propiedad, excluidos los locales comerciales, producidas con anterioridad a la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», bien se hayan originado por la cesión o el subarriendo total no autorizados del legítimo titular o sin consentimiento de éste, siempre que los ocupantes soliciten la adjudicación de las mismas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en el plazo de un mes, a contar de la indicada fecha.

Artículo segundo.—Durante el plazo señalado en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda suspenderá los desahucios ejercitados contra los ocupantes de hecho, sin perjuicio de continuar la tramitación de los expedientes, incluso de carácter sancionador, que se hubieran tramitado contra los cedentes de las mismas, hasta llegar a la resolución de los contratos otorgados a favor de éstos.

Artículo tercero.—Solicitada la adjudicación, el Instituto Nacional de la Vivienda procederá a sobreseer y archivar los expedientes de desahucio seguidos contra los ocupantes y, una vez resuelto el contrato del primitivo titular, otorgará a favor de dichos ocupantes los títulos que legitimen la ocupación.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 704/1969, de 28 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo, don Laureano López Rodó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 705/1969, de 28 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Industria se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Educación y Ciencia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Industria, don Gregorio López-Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Des-

pacho de su Departamento el Ministro de Educación y Ciencia, don José Luis Villar Palasí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de abril de 1969 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente Auxiliar de Infantería don José Ortiz Caballero.

Excmo. Sr.: Como consecuencia a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), por haber sido promovido al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería del Ejército de Tierra don José Ortiz Caballero, queda clasificado para solicitar destinos de primera clase el referido Oficial aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Regimiento Infantería Ceuta número 34.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López Barrón Cerruti

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de abril de 1969 por la que se rectifica la de 26 de marzo de 1969, por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» al sargento de Complemento de Infantería don José López Fernández.

Excmos. Sres.: Se rectifica la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 81) por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» al Sargento de Complemento de Infantería don José López Fernández, en el sentido de que en lugar de decir «A03P.G. en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ministerio de Trabajo, Cáceres»; debe decir: «AR4P.G. en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ministerio de Trabajo en Cáceres».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 19 de abril de 1969 por la que se rectifica la de 28 de marzo pasado, que dispone el cese del Capitán de Infantería, E. A., don Juan Arévalo Fernández, con destino en la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error material en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de marzo pasado, queda rectificada la misma en el sentido de que en donde dice: «ha tenido a bien disponer que el Capitán de Infantería, E. A., don Juan Arévalo Fernández cese con carácter forzoso en la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial» debe decir: «ha tenido a bien disponer que el Teniente de Infantería, E. A., don Juan Arévalo Fernández cese con carácter forzoso en la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial».

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se rectifica la de 26 de marzo de 1969, en la parte que afecta al Capitán de Complemento de Ingenieros don Lauro Díaz Veiga.

Excmos. Sres.: Se rectifica la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 80) por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que en la misma se indica, en la parte que afecta al Capitán de Com-

plemento de Ingenieros don Lauro Díaz Veiga, en el sentido de que su verdadero empleo es el de Comandante de Complemento.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se dispone el cese del Ingeniero de Minas y de los Peritos de Minas que se mencionan en el Servicio Minero y Geológico de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 60/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Ingeniero de Minas don Fernando de Luxán García, B01IN000043, y los Peritos de Minas don Ramón Carreño Ayarza, B01IN000054, y don Manuel Barranco Segura, B01IN000052, cesen con carácter forzoso en el Servicio Minero y Geológico de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, quedando a disposición del Ministerio de Industria para que se les asigne destino, con efectividad de la fecha en que tomen posesión del mismo.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ocaña a don Conrado Durántez Corral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ocaña, vacante por promoción de don Pedro Esteban Alamo, correspondiente al mes de la fecha, a don Conrado Durántez Corral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 31 de marzo de 1969.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Madrid don Juan José Gerona Almech por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado, 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1956; Ordenes de 24 de julio y 9 de diciembre de 1958, 25 de mayo de 1964, 3 de noviembre de 1965 y 19 de enero de 1968, y visto el expediente personal del Notario de Madrid don Juan José Gerona Almech, del cual resulta que ha cumplido la edad de setenta y cinco años y desempeñado el cargo más de treinta.

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y el número segundo, apartado f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Madrid don Juan José Gerona Almech, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por prestar treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, el socorro de 171.000 pesetas, también anual, más dos pagas extraordinarias (36.000 pesetas), cantidades todas que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas y a partir del día siguiente al del cese en la Notaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de abril de 1969.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid.